

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 8 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD SOTRAMAC S.A.S.**



CARLOS JOAQUÍN CORONADO YANCES, identificado con C.C. 9.078.878 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal Suplente de **TRANSCARIBE S.A.**, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 102 de 7 de octubre de 2014, un uso de sus facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, quien para efectos del presente contrato se denominará **TRANSCARIBE**, y por la otra, **ANDRÉS ROMERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.629.570 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **SOTRAMAC SAS** (Nit. 900298305-5), quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, y junto con **TRANSCARIBE** serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", HEMOS convenido celebrar el presente Otrosí No. 8 al contrato cuyo objeto es la concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios para la Operación de hasta doscientos veintidós (222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC – LPN – 004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de **TRANSCARIBE S.A.**, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el contrato de concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato, (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las Partes, el día 20 de agosto de 2014, el cual se registrará por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente Otrosí No. 8 se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que el 14 de octubre de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 7 el cual dentro de las modificaciones realizadas, modificó el procedimiento de toma de posesión previsto en la cláusula 116 del contrato de concesión.
- b) Que mediante el presente OTROSÍ se precisa la redacción de dicho procedimiento de toma de posesión con el fin de (i) dejar claro que los Prestamistas que pueden ejercer la toma de posesión son aquellos definidos en el numeral 1.116A de la cláusula primera del Otrosí No. 7 y (ii) precisar el procedimiento de toma parcial de los Prestamistas.
- c) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 según el cual las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requiera el cumplimiento de los fines estatales, es procedente la firma del presente Otrosí, en la medida en que determina de forma precisa el procedimiento a seguir frente a la toma de posesión por parte de los acreedores o los garantes del CONCESIONARIO, lo cual contribuye al financiamiento del proyecto y, por ende, al cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión.
- d) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de ajustar el procedimiento previsto en la cláusula 116 del contrato de concesión. La modificación se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, así como en sus disposiciones

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

AT

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 8 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD SOTRAMAC S.A.S.**



reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la **CLÁUSULA 116 – AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE O EL ACREEDOR** del Contrato de Concesión, en el sentido de precisar las condiciones de la toma de posesión, la cual quedará en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA 116. AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN**

116.1. TOMA DE POSESIÓN PARCIAL PARA CURA POR PARTE DE LOS PRESTAMISTAS

Derecho de Subsana. En el evento de un incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, o tras la ocurrencia o la no ocurrencia de algún evento bajo la Concesión que inmediatamente o con el paso de cualquier periodo para subsanar (si es del caso) o la notificación, o ambos, le dé a TRANSCARIBE S.A. el derecho de suspender el cumplimiento bajo la Concesión o de darla por terminada (en adelante un "incumplimiento"), TRANSCARIBE S.A. no suspenderá el cumplimiento ni dará por terminada ni adelantará ninguna acción para suspender, dar por terminada, rescindir, modificar o enmendar la Concesión sino después de dar aviso escrito de tal incumplimiento a los Prestamistas (y tal aviso se denominará un "Aviso de Terminación por incumplimiento") y de darle a los Prestamistas la oportunidad de subsanar en nombre y representación del CONCESIONARIO tal incumplimiento dentro de cualquier plazo para subsanar (si es del caso) que haya dado al CONCESIONARIO más, en el caso de un incumplimiento de pago, treinta (30) días hábiles adicionales y, en el caso de cualquier incumplimiento no monetario, noventa (90) días adicionales, plazo para subsanar que comenzará tras el recibo del mencionado Aviso de Terminación por Incumplimiento, por parte de los Prestamistas; tomando en cuenta, sin embargo que (a) no se requerirá que los Prestamistas subsanen ningún incumplimiento que por su naturaleza no pueda ser subsanado por una persona distinta del CONCESIONARIO y (b) si tal incumplimiento no monetario no ha sido subsanado por los Prestamistas dentro de los anteriores plazos para subsanar, y siempre y cuando los Prestamistas hayan tomado medidas, durante tal plazo para subsanar, para subsanar el incumplimiento, entonces TRANSCARIBE S.A. extenderá tal plazo para subsanar por un periodo razonable de tiempo que pueda ser necesario para que los Prestamistas puedan terminar de subsanar tal incumplimiento no monetario (pero, en todo caso, ningún plazo para subsanar podrá extenderse más allá de ciento ochenta (180) días después de que los Prestamistas reciban el correspondiente Aviso de Terminación

AHORA SI CARTAGENA

**Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co**



Si los Prestamistas declaran un evento de incumplimiento bajo los documentos de financiación e instauran procedimientos ejecutivos (o ejercen cualquier otro derecho o recurso) en contra del CONCESIONARIO, se les concederá a los Prestamistas un periodo razonable de tiempo para llevar a término tales procedimientos. Si se le prohíbe a cualquiera de los Prestamistas, por orden judicial o por quiebra, insolvencia, reorganización, concurso de acreedores o trámites similares, el subsanar cualquier violación o incumplimiento bajo la Concesión, los anteriores periodos de tiempo serán extendido por el término de tal prohibición.

116.2. TOMA DE POSESIÓN DE LOS PRESTAMISTAS

Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión de la Concesión cuando:

- (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación —o similar— cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas; o,*
- (ii) Cuando TRANSCARIBE S.A. les notifique que pueden ejercer tal derecho antes que se declare la Terminación Anticipada cuando se esté bajo cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias de acuerdo con lo previsto en este Contrato de Concesión.*

La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas que se encuentren debidamente registrados ante TRANSCARIBE S.A., registro que se entenderá realizado con el solo envío de la comunicación suscrita conjuntamente por el Prestamista y el CONCESIONARIO. La notificación de TRANSCARIBE S.A. a los Prestamistas se hará mediante el envío de una notificación a los representantes registrados de los Prestamistas, registro que se encuentra en TRANSCARIBE S.A. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que la presente Cláusula se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. Las condiciones relativas a dichas mayorías serán remitidas por los prestamistas a TRANSCARIBE S.A. para que obre en el expediente del Contrato de Concesión.

En todo caso, las Partes declaran que la actividad de los Prestamistas durante la toma de posesión se limita a la búsqueda de un CONCESIONARIO de reemplazo que, previsiblemente y en el saber y entender de los Prestamistas, cumpla con las condiciones para asumir la

AHORA SI CARTAGENA

**Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co**

AT.



calidad de CONCESIONARIO de conformidad con el presente Contrato de Concesión.

La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

- (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una solicitud a TRANSCARIBE S.A.
- (ii) Mediante el envío de una solicitud a TRANSCARIBE S.A. anunciando la modificación de la composición accionaria del CONCESIONARIO, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del CONCESIONARIO en la que conste la composición accionaria del CONCESIONARIO y donde se evidencie que los accionistas iniciales del CONCESIONARIO no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del CONCESIONARIO no son beneficiarios reales de los nuevos accionistas del CONCESIONARIO.
- (iii) Para los efectos de la sección (ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jur
- (iv) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el CONCESIONARIO o con los accionistas iniciales del CONCESIONARIO, según corresponda, serán libremente acordados y TRANSCARIBE S.A. no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto sin perjuicio del derecho – obligación que tiene TRANSCARIBE S.A. de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos iniciales previstos en el pliego de condiciones que dio origen al Contrato de Concesión tal como se resumen en cuadro contenido en el Anexo 1 del Otrosí No. 7. La condición del nuevo CONCESIONARIO se verificará en función de los requisitos previstos en el Anexo 1 del Otrosí No. 7 —que resume los requisitos del pliego de condiciones de la selección abreviada que dio origen al contrato de concesión—, teniendo en cuenta exclusivamente las condiciones que sean relevantes de conformidad con el momento en el tiempo en que se realiza el reemplazo del CONCESIONARIO.

116. 3. TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 8 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD SOTRAMAC S.A.S.**



La toma de posesión por el garante deberá ser previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A., una vez no se complete de manera exitosa la toma de posesión parcial o total por los Prestamistas, de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante del cumplimiento del Contrato que tomare posesión de la Concesión, le garantice a TRANSCARIBE S.A. la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, durante el cual tendrá la calidad de CONCESIONARIO.

Cuando el garante del CONCESIONARIO pretenda tomar posesión de la Concesión, deberá requerir la autorización de TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Deberá acreditarse no haberse completado exitosamente la toma de posesión por parte de los Prestamistas*
- 2. La solicitud deberá dirigirse por escrito a TRANSCARIBE S.A.*
- 3. El garante en su solicitud deberá comprometerse con TRANSCARIBE S.A. a ejecutar el presente Contrato de Concesión, asumiendo los derechos, obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema Transcaribe.*
- 4. El garante deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública TC – LPN 004 de 2014, en virtud de la cual se suscribe el presente Contrato de Concesión"*

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Concesionario se obliga a comunicar a la Compañía de Seguros sobre los términos y condiciones del presente Otrosí No. 8, de manera que quede enterada de la modificación del estado del riesgo del Contrato de Concesión en los términos incluidos en este documento. La constancia sobre la notificación de la suscripción del Otrosí No. 8 deberá ser remitida a TRANSCARIBE S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento. La ausencia de notificación a la Compañía de Seguros constituirá un incumplimiento del Contrato de Concesión.

AHORA SI CARTAGENA

**Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co**

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 8 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD SOTRAMAC S.A.S.**



CLÁUSULA TERCERA.- Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí No. 8 por las partes, el cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por **TRANSCARIBE S.A.:**



CARLOS JOAQUÍN CORONADO YANCES
Representante Legal Suplente

Por **EL CONTRATISTA:**



ANDRÉS ROMERO ROJAS
Representante Legal
SOTRAMAC S.A.S.